Esquel, 22 de abril de 2026.

------VISTO: ----------

------El recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el demandado mediante ID2159466, contra el monto de los alimentos provisorios fijado mediante providencia del 25/11/2025, concedido el 02/02/2026; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

----1.- El apelante se alzó contra el decreto citado, que le impuso la obligación de abonar alimentos provisorios a favor del joven <Persona 1> en un 20% de sus haberes.-----------

----2.- Arribados los autos ante ésta instancia, en los términos del art. 130 de la Ley III-N°21 del DJP se fijó audiencia allí prevista, que fue suspendida a solicitud del demandado en virtud del acuerdo de pago consensuado entre las partes y a la espera de su homologación judicial.[1]----------Conforme lo expuesto, mediante ID 2300530 el demandado desistió del planteo recursivo en trámite.—

----3.- Atento lo manifestado por la parte, siendo el desistimiento en materia procesal el acto de abandonar la instancia, la acción o cualquier otro trámite del procedimiento; corresponde tenerlo por desistido del recurso de apelación, concedido el 02/02/2026.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, ----------

---------- R E S U E L V E ----------

----1°) TENER POR DESISTIDO al Sr. <Persona 2> del recurso de apelación en subsidio concedido el 02/02/2026 contra la providencia 25/11/2025.----------**2°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

_____

--La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio A. Petris.----------
---

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 86 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE